



Interlocutorio	28
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00001 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Mesa & CIA S.A.S
Demandado (s)	Avelino Ríos Llano y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Determinar en el hecho primero y pretensión primera la matrícula inmobiliaria sobre la cual se encuentra la franja de terreno que se pretende usucapir, la que deberá coincidir con el numero de matrícula inmobiliaria enunciado en los hechos, pretensiones y poder.

-Realizar juramento estimatorio-articulo 206 C.G.P-

-Indicar los hechos sobre los cuales harán referencia las personas citadas como testigos en el escrito de demanda-artículo 212 C.G.P.-.

-Adecuar el acápite de cuantía y competencia teniendo en cuenta lo preceptuado por el articulo 26 numeral 3°.

-Allegar el avaluó catastral del inmueble sobre el cual se encuentra la franja de terreno pretendida para el año 2023 en aras de determinar la competencia de este despacho.

-Integrar el contradictorio de manera adecuada, pues:

(i) si Avelino Ríos Llano ha fallecido deberá allegarse prueba de tal circunstancia y la demanda deberá dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados (si conoce herederos determinados deberá informar nombres completos, documentos de identidad, datos de notificación y documento que acredite tal calidad) y no contra aquél.

(ii) si no ha fallecido, no podrá dirigirse la demanda contra sus herederos.-artículo 85 C.G.P-

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse parte introductoria en punto de la identificación de la parte demandada, acápite de notificaciones y poder.

-Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se pretende la franja de terreno con una expedición no inferior a treinta (30) días.

-Establecer dentro de los hechos la matricula inmobiliaria del lote de mayor extensión sobre el cual se realizaron los reloteos.

-Allegar el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00001
16-01-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd6b101600a668da1a43c52c469541c0db03f5c7b495a50e95973d4d0d04f2**

Documento generado en 17/01/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>